

dríguez, representados por el procurador señor de Benito Martín y asistidos por el letrado señor González Galán.

Se declaró la rebeldía de los ignorados herederos de doña Isabel Fernández Rodríguez.

Se personaron representados por el procurador señor Muñoz Nieto, doña Sara, don Rubén, don Santiago y don Jesús María Fernández Marrasanz, asistidos del letrado señor Fierro Martín.

Fallo

Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por doña Julia y doña Felisa Serrano González:

Absuelvo a todos los demandados de las pretensiones contra ellos deducidas en el presente juicio ordinario, no habiendo lugar a las declaraciones solicitadas.

Condeno a la actora al pago de las costas causadas, con aplicación de los límites establecidos por el artículo 394 de la Ley Enjuiciamiento Civil.

Que desestimado la demanda reconvenicional dirigida por doña Pilar Bartolomé Fernández contra las demandantes:

1.º Absuelvo a las mismas de las pretensiones deducidas en la reconvenición, declarando no haber lugar a las declaraciones instadas.

2.º Condeno a la parte demandada reconviniendo al pago de las costas causadas en la reconvenición, con los límites establecidos por el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con indicación de que no es firme y contra la misma sabe preparar recurso de apelación ante este Juzgado y para la ilustrísima Audiencia Provincial en plazo de cinco días, y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el juez que la dictó en la Sala de audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el secretario judicial, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los herederos de doña María Isabel Fernández Rodríguez se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En San Lorenzo de El Escorial, a 30 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/11.571/09)

JUZGADO NÚMERO 6 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

En el procedimiento de divorcio contencioso número 682 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Torrejón de Ardoz, a 1 de octubre de 2009.—Vistos por mí, don Javier Abellá

López, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Torrejón de Ardoz y su partido judicial, los presentes autos de divorcio contencioso número 682 de 2008, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, doña María Mercedes López Robledillo, representada por el procurador don José Francisco Reino García, y de otra, como demandado, don Baldomero González Enríquez, en virtud de las facultades que me han sido conferidas dicto la presente sentencia.

Fallo

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda formulada por el procurador don José Francisco Reino García, en nombre y representación de doña María Mercedes López Robledillo, y, en consecuencia, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por doña María Mercedes López Robledillo y don Baldomero González Enríquez celebrado en fecha 22 de noviembre de 1975, con todos los efectos legales inherentes, acordándose las siguientes medidas definitivas:

1. Se atribuye a doña María Mercedes López Robledillo el uso y disfrute de la vivienda familiar sita en la avenida de Guadalajara, número 24, de Cobeña (Madrid), hasta la efectiva liquidación de la sociedad de gananciales, atribución que no podrá exceder del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de la presente sentencia.

2. Se establece como pensión compensatoria a favor de doña María Mercedes López Robledillo a abonar por don Baldomero González Enríquez la cantidad de 200 euros mensuales. Esta cantidad deberá ser actualizada anualmente conforme al índice de precios al consumo o índice que lo sustituya.

3. Don Baldomero González Enríquez abonará el 50 por 100 de la cantidad a la que asciendan los siguientes conceptos: recibo anual del impuesto de contribución urbana y gastos devengados por el pago de la hipoteca que grava la vivienda familiar y cualquier tipo de recibo que se pudiera girar sobre dicho inmueble propiedad de los cónyuges en concepto de derrama extraordinaria.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación. Firme que sea esta resolución expídase el oportuno despacho al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

La anterior sentencia fue leída y publicada por el magistrado-juez que la suscribe celebrando audiencia pública el día de su fecha.—Doy fe.

Para que sirva de notificación en forma al demandado don Baldomero González Enríquez, en ignorado paradero, se expide el presente que firmo en Torrejón de Ardoz, a 1 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/11.668/09)

JUZGADOS DE LO PENAL

JUZGADO NÚMERO 23 DE MADRID

REQUISITORIA

El acusado don Miguel Ángel Aguilar Pimentel, cuyo actual paradero se desconoce, encartado en el procedimiento abreviado número 662 de 2008, comparecerá dentro del plazo de diez días ante este Juzgado, apercibiéndole de que, de no comparecer, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Atestado policial

El acusado, don Miguel Ángel Aguilar Pimentel, natural de Méjico, nacido el día 17 de agosto de 1982, hijo de don Juan y doña Carolina, con documento nacional de identidad número 9.224.090, con domicilio en la calle Francisco Silvela, número 71, segundo C, de Madrid.

Causa: 662 de 2008.

Dependencia que lo instruyó: Policía Nacional Centro.

Número de Registro: 67971-07.

Encausado en el procedimiento abreviado número 662 de 2008, en el Juzgado de lo Penal número 23 de Madrid, comparecerá en el término de diez días bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial que, tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado, procedan a su detención y presentación ante este Juzgado para ser citado a juicio.

En Madrid, a 22 de septiembre de 2009.—Firmado.

(03/33.694/09)

JUZGADO NÚMERO 23 DE MADRID

REQUISITORIA

Don Mohamed Kouriz, hijo de don Mohamed y doña Maryam, natural de Marruecos, nacido el 27 de febrero de 1978, con último domicilio conocido en la calle Amparo, número 100, segundo interior, de Madrid, en causado por el procedimiento abreviado número 362 de 2008, del Juzgado de lo penal número 23 de Madrid, dimanante del atestado de usurpación, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial que, tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado, procedan a su detención y presentación ante este Juzgado para ser citado a juicio.